



Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00109-00

Mompós, Bolívar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante/Accionante: ALVARO GOMEZ PEÑA.
Demandado/Accionado: ALINA ESTHER VILLA SERRANO

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada por el señor ALVARO GOMEZ PEÑA, a través de su Apoderada Judicial, la doctora DONATILA ANGULO QUIROZ, en contra de la señora ALINA ESTHER VILLA SERRANO, encontrando el Despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del señor ALVARO GOMEZ PEÑA y en contra de la señora ALINA ESTHER VILLA SERRANO, por la siguiente suma:

LETRA DE CAMBIO No. 001

- a. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios al 2.5% sobre el capital desde el 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le hace saber a la señora ALINA ESTHER VILLA SERRANO, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.





AUTO INTERLOCUTORIO No. 843

Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00109-00

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dra. DONATILA ANGULO QUIROZ, para actuar como apoderado judicial del señor ALVARO GOMEZ PEÑA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)

